



2019 Año de Centenario del General Emiliano Zapata: Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 009/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"... ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/19-2020, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, SUSPENSIÓN, READSCRIPCIÓN O REUBICACIÓN.

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día veintiocho del citado mes y año.
2. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
3. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
4. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



2019 Año de Centenario Judicial del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantes de una democracia de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



5. Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al patrimonio físico y documental del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados.

6. Por ello, en los procesos de entrega-recepción, las servidoras y servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura Local, involucrados en dicho procedimiento deberán atender a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

7. En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Contraloría del Poder Judicial del Estado, es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia.

8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción III de la Ley que regula los procedimientos de entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, se entiende por *"...Entrega-Recepción: el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, o que por cualquier otra causa se separe de su empleo, hace entrega formal de los asuntos de su competencia, al servidor público entrante o que lo sustituye en sus funciones, mismo que deberá hacerse constar en el acta administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes..."*

9. Admniculado a lo que precede, se establece que la Contraloría del Poder Judicial del Estado, dentro de sus atribuciones, en la fracción III del numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la siguiente: *"...Intervenir en la entrega-recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros, cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, elaborando el acta correspondiente respecto a los niveles mandos medios y superiores..."*.

10. Además es de observarse lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la organización y funcionamiento del organismo garante señalado en el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Es por ello, que con fundamento en los artículos 8,14, fracción II, 110, 111, 125 fracción II, 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/19-2020, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, SUSPENSIÓN, READSCRIPCIÓN O REUBICACIÓN.



PRIMERO: El presente acuerdo establece las disposiciones conforme a las cuales las servidoras y los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura Local, deberán rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes lo sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros que en su caso, les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones y con ello, contribuir a mejorar la rendición de cuentas.

SEGUNDO: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, como Órgano Interno de Control, de conformidad con la fracción III del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, coordinará y supervisará el proceso de Entrega-Recepción de las servidoras o servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura Local respecto a los niveles de mandos medios y superiores, que habrán de concluir su empleo, cargo o comisión, atendiendo de igual forma los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el punto 1.5.6 relativo al Procedimiento para la Participación en el acta Entrega-Recepción.

TERCERO: La intervención y coordinación de los representantes del Órgano Interno de Control, tendrá por objeto que se cumpla la normatividad que rige el proceso de Entrega-Recepción, supervisando el desahogo del mismo, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libera de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir.

CUARTO: Será obligación de las servidoras o servidores públicos salientes, la integración de la información en tiempo y forma, así como deberán seguirse los lineamientos establecidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

QUINTO: Será obligación de las servidoras o servidores públicos que entreguen, la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción y sus anexos, de acuerdo al formato único que establece los documentos que deben enlistarse conforme al artículo 14 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEXTO: La verificación del contenido del acta de entrega-recepción, deberá realizarse por la servidora o servidor público entrante, o en su caso, por el que haya sido designado como encargado para recibir administrativamente en un plazo no mayor treinta días hábiles, plazo en que podrá requerir al servidor saliente a través del órgano interno de control la información o aclaración que considere necesarias, tal y como se encuentra previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus municipios.

SÉPTIMO: Sí a la fecha en que la servidora o servidor público se separe del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación del servidor público que lo sustituirá, el procedimiento de entrega-recepción se hará al servidor público que se designe para tal efecto.

OCTAVO: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, una vez concluido el procedimiento de Entrega-Recepción, dará vista al Pleno del Consejo de la Judicatura Local y resguardará el original del Acta Circunstanciada y sus anexos, para los efectos legales correspondientes.



2019 Año de Centenario del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
 "Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
 Secretaría Ejecutiva



NOVENO: Las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

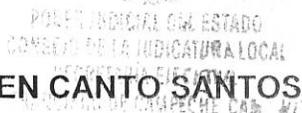
CUARTO: Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o que se oponga al presente Acuerdo General...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2019
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.